



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.

Capitán de Altura

José Manuel Sánchez Lugo

Representante Legal de la empresa Lanchaje
para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L.
Calle Ignacio López Rayón No. 149 Int. C Planta Alta
Colonia Faros
91709 Veracruz, Ver.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 179991.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1 de febrero de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el recinto portuario de Veracruz, Ver., así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., celebró con su representada Contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones, en el recinto portuario de Veracruz, Ver., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 23 de septiembre de 2024 con el número ASIPONAVER02-213/24;

Continúa siguiente página...

cl



Continúa...

- III. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

Copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





LANCHAJE PARA EL CUERPO DE PILOTOS DE VERACRUZ, S. DE R.L.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO/HORA
Servicio de transporte del piloto de puerto, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.	\$ 4,058.28

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones que realice la empresa Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto portuario de Veracruz, Ver. (Bahía Norte y Bahía Sur).
2. Para efecto de la presente tarifa se entenderá Bahía Sur el actual recinto portuario de Veracruz y Bahía Norte la ampliación del recinto portuario de Veracruz.
3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
4. La cuota establecida es aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal de Trabajo, se aplicará un recargo del 30% sobre la cuota básica correspondiente.
5. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado, por lo que se agregará al momento de la facturación.
6. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir al piloto y en caso de ser autorizado, a las demás autoridades que lo soliciten, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.

Continúa siguiente página...

61

9



Continúa...

7. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el que previamente indique el piloto de puerto.
8. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto de puerto, consiste en conducir a éste desde el muelle base o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá de prestar sus servicios o retornarlo a donde el propio piloto de puerto lo ordene, una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
9. Para medir el tiempo efectivo del servicio de embarque este se considerará iniciado desde que el piloto aborde la lancha en el muelle base y finalizará hasta que la lancha retorne al muelle base una vez que haya embarcado al piloto y para medir el tiempo efectivo del servicio de desembarque este se considerará a partir de que la lancha salga del muelle base para ir por el piloto y se dará por terminado una vez que retorne al muelle base para desembarcar al piloto.
10. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de prestador del servicio Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L., ubicadas en calle Ignacio López Rayón No. 149 C, planta alta, entre calle Hernández y Hernández y Av. Xicoténcatl, Col. Faros, Veracruz, Ver., por lo menos con dos horas de anticipación a la fecha en que se requiera el servicio, fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio vía telefónica o correo electrónico que para tal efecto se establezca, debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente, la solicitud correspondiente.
11. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 10 de estas reglas de aplicación (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
12. En los casos en que, por causas ajenas al prestador del servicio, Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
13. Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario y da aviso hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
14. Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará únicamente el 15% de la cuota básica.
15. Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 30% de la cuota básica.
16. Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto se cobrará el 75% de la cuota básica.

Continúa siguiente página...



Continúa...

17. Por tiempo de espera se cobrará el 15% de la cuota básica, por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.
18. Cuando a solicitud del usuario solicite el servicio de lanchaje para que este se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones ya que estas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la hora y a la cuota básica, se le aplicará un recargo adicional de \$1,500.00 pesos por cada hora que se adelante dicho servicio.
19. Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L., prestará el servicio a todos los pilotos de puerto de manera permanente, uniforme y regular, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
20. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la Autoridad competente, expresamente comunicada a Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L.
21. Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Veracruz, S. de R.L., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
22. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
23. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

